

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 de Mayo 1916).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.699

### Ganadería

Habiendo transcurrido el periodo electoral, por cuyo motivo fueron aplazadas las operaciones del deslinde de la Cañada Real de las Mestas que desde Córdoba vá á Sevilla, atravesando por el término de Hornachuelos de esta provincia de Córdoba, he acordado en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real Decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en toda su longitud comprendida dentro del expresado término municipal, señalándose de nuevo esta operación para el día cinco y siguientes de Junio próximo venidero, por la Comisión ya nombrada al efecto y presidida por el Delegado facultativo,

propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y así mismo ya nombrado; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha Cañada general entra en el expresado término de Hornachuelos, procedente de Posadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 3 de Mayo de 1916.—El Gobernador P. A., Félix Peiro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemesí, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemesí impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por

pastar el ganado de D. José Casanova Teruel en la finca de D.ª Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado; estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolu-

ción de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal refiriéndose el Real Decreto citado únicamente á las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de Junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección General, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relación á las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día

con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalot, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoral el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad á otra llamada Chorro, de don Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué acordado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, y que se publique en la «Gaceta» esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la «Gaceta» en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razón ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzadas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el art. 187 de la ley Municipal,

en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe de estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictámen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por D. José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la «Gaceta», que el plazo para recurrir en rizada ante los Gobernadores de las provincias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devoción del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 3 Mayo 1916).

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.702

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que

consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos reales

El Pósito de Baena, 2'59 pesetas.

El Ayuntamiento de Baena, 243'46.

El Ayuntamiento de Laque, 338'16.

Don José Perez Bermúdez, Castil del Campo (Priego), 71'57.

Doña Trinidad Jimenez Zafra, Luque, 32'92.

Don Eloy Jimenez Zafra, Luque, 32'91

Don Juan Jimenez Zafra, Luque, 32 con 92.

Doña Balbina Ariza Camacho, Sevilla, 48'66.

Doña Carmen Cañete García, Luque, 9'73.

Don Francisco de P. Ortiz Carrillo, Luque, 136'49.

Doña Gloria Ortiz Carrillo, Luque, 136 con 49.

Doña Pilar y doña Angeles Marzo Ortiz, 167'18.

Don Francisco, doña Carmen y doña Ascensión Zafra Ortiz, Luque, 152'49.

Don Bernardo Ortiz Rossales y sus cuatro hermanos, Luque, 152'49.

Don Antonio Ariza Camacho, Sevilla, 16'54.

Doña Balbina Ariza Camacho, Sevilla, 16'54.

Don Antonio y doña Balbina Ariza Camacho, Sevilla, 15'51.

Don Domingo Oteros Luque, Carteya, 16'00.

El Ayuntamiento de Castro, 118'25.

El Ayuntamiento de Espejo, 193'88.

El Pósito de Espejo, 1.411'27.

Don Francisco Guindo Pavón, Pueblo-nuevo, 29'36.

Don Custodio Carrasco Heras, Pueblo-nuevo, 30'48.

Doña Rafaela Sajar por doña Purificación Gahona, Pueblo-nuevo, 37'20.

Don Manuel Romero Barrio, Peñarroya, 169.

El Ayuntamiento de Villaharta, 1'09.

Don Jesús Murillo Caballero, Fuente Obejuna, 85.

Don Antonio Moyano Palma, Bélmex, 9'96.

Don Félix Caballero Rivera, Fuente Obejuna, 68'20.

Don Manuel Amaro Sanchez, Fuente Obejuna, 11'75.

Don Isidoro Lopez Agudelo, Fuente Obejuna, 11'75.

Don Acisclo Pacheco Lucena, Montilla, 27.

Don Antonio Hidalgo Mármol, Montilla, 15'70.

Doña Dolores y doña Rosario Delgado Lozano, Lucena, 23'67.

Don Mateo Rodriguez Ibañez, Lucena, 40'45.

Doña Josefa Santaella Gomez, Lucena, 47'35.

Don Pedro Ruiz Cesilla, Lucena, 21 con 61.

Don José Lopez Chacón, Lucena, 15 con 56.

Córdoba 25 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Núm. 1.703

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal

Derechos reales

Don Vicente Cárdenas Casán, Villafraanca, 12'20 pesetas.

Doña María Salvadora Cerezo Aranda, Adamuz, 57.

Don Bartolomé García del Prado Diaz, Villafraanca, 22.

Córdoba 1.º Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Núm. 1.704

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Industrial

Don Rudesindo Muñoz Ledesma, Villanueva del Duque, 157'51 pesetas.

Don José María Santa Cruz, Villanueva del Duque, 95'46.

Don Pedro Pedrajas Romero, Villanueva de Córdoba, 25'58.

Don José García Muñoz, Villanueva de Córdoba, 108'86.

Don Miguel Silva Ajenjo, Villanueva de Córdoba, 184'21.

Don Cristóbal Tapia, Villanueva de Córdoba, 184'21.

Don Juan Palomares Rueda, Villanueva de Córdoba, 184'21.

Don Alvaro Gomez del Rosal, La Rambla, 221'29.

Doña María Andrea Luque Luna, La Rambla, 110'63.

Don Pedro Cosano Estrada, Puente Genil, 272'35.

Don Manuel Rivas Baena, Puente Genil, 60'48.

Don Rodrigo García Luque, Puente Genil, 154'12.

Don Teodoro Ruiz Cejas, Puente Genil, 99'77.

Don Adrián Sampere Juan, Pozoblanco, 184'21.

Don Francisco García Ruiz, Lucena, 30'58.

Don Francisco Enriquez Sánchez, Espejo, 108'86.

Don Antonio Rubio Cabrera, Belmez, 146'14.

Don Natalio Torrico Caballero, Belmez, 43'12.

Don Antonio Bonilla Mejía, Aguilar, 160'74.

Don Antonio Bonilla Mejía, Aguilar, 103'16.

Córdoba 30 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.677

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que cese en el despacho interino de los asuntos del Ministerio de Estado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Núm. 1.678

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gomez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Núm. 1.679

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amelio Gimeno y Cabanas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba y Bonifaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Ruiz Jiménez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 1.º Mayo 1916).

### AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 1.701

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación en el mes de Marzo de 1916.

Sesión del día 4

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los Concejales señores Moreno, Porrás, Viñas y Murillo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo celebrarse

por falta de número de señores asistentes.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasaron á informe de la comisión de Hacienda nueve instancias de los vecinos Carlos García Chacón, Ignacio Muriel Palomeque, Felipe Rodríguez Navas, Vicente Tezanos Ortiz, Luis Chacón Arévalo, José Moñiz Cantero, Miguel Pérez Hidalgo, María de la Sierra Peña Maiz y doña Carmen Vargas Benavides, viuda de Chacel, reclamando de la cuota que se les ha asignado en el reparto sustitutivo de consumos de este año.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto vigente las 30 pesetas de gastos que ha ocasionado el traslado á Córdoba del demente Juan Navas Moreno.

Se aprobó por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Acordó el Ayuntamiento adherirse á lo solicitado por el de Córdoba, respecto á que se organicen dos trenes cortos ó carretas con marcha rápida que partiendo de Córdoba y Cabra de siete á ocho de la mañana y de cinco á seis de la tarde lleguen al final de su recorrido tres y media horas después.

Ultimamente se acordó dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto se ordena en el Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado prorrogando por doce meses la ley de Subsistencias.

Sesión del día 11

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Moreno, Poyato, Porrás, Murillo, Rascón, Real, Lozano, Osuna y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes fecha 24 de Febrero próximo pasado resolviendo la consulta elevada por este Ayuntamiento en el sentido de que el vocal de la Junta de Administración y Gobierno del Real Colegio de la Purísima Concepción en concepto de Concejal, se renueve como los demás cargos concejales al final de cada bienio.

Se admitió á don Manuel Lama Valdevira la renuncia que hace del cargo de Vocal de la Junta de Administración y Gobierno del Real Colegio de la Purísima Concepción, nombrándose para que lo reemplazara al Concejal don Rafael Murillo Moreno.

Se pasó á informe de la Comisión de aguas una instancia suscripta por don

Luis Pallares Delsors en la que por sí y en representación de los demás herederos de don Francisco Moreno Ruiz pide se anote en los registros de agua la distribución que entre sí han hecho de los veinte centilitros que figuran bajo el epígrafe de Teatro y casas de la calle de Cervantes.

Sesión del día 16

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Porrás, Real, Rascón, Murillo, Poyato, Corpas, Lozano, Osuna, Viñas y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se conformó el Ayuntamiento con la propuesta por la Comisión de Hacienda en las reclamaciones formuladas contra la cuota que se ha asignado en el reparto sustitutivo de consumos á los vecinos José Moñiz Cantero, Luis Chacón Arévalo, doña María del Carmen Vargas Benavides, Carlos García Chacón, Ignacio Muriel Palomeque, Felipe Rodríguez Navas, Miguel Pérez Hidalgo, María de la Sierra Peña Maiz y don Vicente Tezanos Ortiz, quedando desestimadas las tres primeras y atendidas las seis restantes.

Previo informe de la Comisión de Hacienda se acordó proceder al pago de las pesetas 365'29, que la Intendencia Militar de la segunda Región reclama para socorros á mozos inútiles, tan pronto como haya recursos para ello.

También se acordó, previo informe de la Comisión de Hacienda negarse al abono de las pesetas 16'50, que reclama el sargento de la Guardia civil, don Venancio Juárez Mostoza.

Se facultó al señor Alcalde presidente para que enagene como y cuando lo crea oportuno, dos árboles que se cortaron del paseo público por hallarse en malas condiciones.

Sesión del día 23

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Lama, Porrás, Murillo, Real, Corpas, Moreno, Osuna y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó, previo informe de la comisión del Ramo, el traslado de agua que solicita doña Carmen Beleña Garrido.

Igual acuerdo recayó en la instancia de don Francisco Algaba Pérez á quien se acordó anotar el agua con que adquirió varias casas en las calles Juan Ulloa y Sánchez Guerra.

Se accedió á lo que solicita don Pablo López Ramírez, respecto á la venta de una fuente de agua, con la condición de que el comprador don Lorenzo Vilaplana, complete hasta la cantidad de cinco centilitros con agua arrendada al Municipio.

Previo informe de la Comisión respectiva, se aprobó la distribución hecha por los herederos de don Francisco Moreno Ruiz, del agua que figura en el Teatro y casas de la calle de Cervantes.

Se aprobó, de acuerdo con el informe de la Comisión respectiva la relación de conciertos voluntarios del corriente año por el arbitrio sobre las carnes.

Se fijaron los siguientes plazos para el cobro voluntario del reparto sustitutivo de consumos del corriente año:

Primer trimestre, del lunes 26 del actual al 10 de Abril próximo.

Segundo trimestre, los 20 primeros días del mes de Mayo como plazo voluntario y los 10 últimos como obligatorio.

Tercer trimestre, los 20 primeros días de Agosto, como plazo voluntario y los 10 últimos como obligatorio.

Cuarto trimestre, los 20 primeros días de Noviembre y los 10 últimos, como plazos voluntarios y obligatorio respectivamente.

Próxima la fecha señalada para la celebración de la Fiesta del Arbol, se nombró una comisión organizadora compuesta por los señores Moreno, Solís, Viñas, Poyato y Murillo.

Se pasó a informe de la comisión de Arbitrios una instancia de Juan Ramón Lucas, en la que pide se le elimine del padrón de arbitrios establecido sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Sesión del día 30

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Solís, Corpas, Moreno, Poyato, Porrás, Real, Rascón, Osuna, Viñas y Lozano.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada, de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia resolviendo favorablemente la instancia del Ayuntamiento en que se pedía fuese subsanado un error cometido al fijar el cupo de consumos de este año.

Se acordó mostrarse conformes con la R. O. de 17 del actual, que aprobó la liquidación de las obras del camino de Cabra á Carteya y facultar á don Antonio Luna González, para que cobre el saldo que resulta á favor de este Municipio.

Se pasó a informe de la comisión de Sanidad el dictamen de la Inspección provincial relativo al servicio de aguas de esta población, en el cual se consigna el resultado poco satisfactorio del análisis químico y bacteriológico de las aguas que surten la población, practicado en el Instituto nacional de Alfonso XIII.

Se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Febrero.

En atención al estado lluvioso y des-

apasible del tiempo, se acordó aplazar la celebración de la Fiesta del Arbol hasta el segundo Domingo del mes de Abril.

El extracto de sesiones que antecede, ha sido formado por el Secretario que que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 29 de Abril de 1916.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.706

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una burra de diez y ocho años, rucia clara, de 1'40 metros de alzada, herrada con P P en la nalga izquierda y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la derecha; perteneciente á Pedro Pintor Clavellinas, vecino de Fernán Núñez, hurtada en la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes, en terrenos del cortijo de la Higuera, término de esta ciudad; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á treinta de Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 1.707

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de cuatro años, castaño oscuro, de 1'35 metros de alzada, raza española y herrado en el anca izquierda con el de la Compañía «La Mundial», letra R. número 5, propio de Francisco Morales Orozco, vecino de Santaella, hurtado en la noche del diez y nueve al veinte del actual, de los terrenos del cortijo «Cabeza del Obispo», de aquel término; y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á treinta de Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 1.708

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de

la policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de dos años, pelo pardo, bociclaro, de regular alzada, sin hierro; y una rucha de tres años, pelo negro y herrada en la cadera izquierda con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», propios de Antonio Mayo Mohedano, vecino de Córdoba, hurtadas en la mañana del diez y ocho del actual, del sitio «Los Majuelos», término de Montemayor; y caso de ser habidas las remitan á mi disposición, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á treinta de Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

AGUILAR

Núm. 1.697

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación en su caso de las caballerías que al final se reseñan, propias de Francisco Cano Ríos y hurtadas el día veintiocho de Marzo último del sitio «Cordobés», término de esta ciudad, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado juntamente con poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, número cuarenta y ocho del corriente año.

Dado en Aguilar á dos de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Joaquín de Heredia.

Señas

Un mulo de quince años, capón, raza española, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo castaño oscuro, caricano, bociclaro, linares blancos en los costillares y en el dorso, asegurado en la Compañía «La Mundial», anca izquierda letra F, número 5.

Un caballo, capón, negro, peceño, de diez años, raza española, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, un lucero blanco en la frente y reparado del ojo derecho, asegurado en la misma Compañía anca derecha, igual letra y número.

MONTILLA

Núm. 1.700

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que dijo ser y llamarse Manuel González y Castilla, de treinta y cinco años de edad, natural de Priego y vecino de Aguilar, calle Ancha, número cuatro, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente juicio de faltas que contra el mismo se sigue por causar daño una caballería en sementera de cebada de José Reina Aguilar, al sitio Jocolotroco, de este término.

Dado en Montilla á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.696

VEGA CONTRERAS, Manuel; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Carmona, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías.—Carmona veinte y nueve de Abril de mil novecientos diez y seis.—Alberto López.

Núm. 1.705

Los hijos ó más próximos parientes de un anciano de setenta ó setenta y cinco años, que fué arrollado por el tren el día tres de Abril último en el kilómetro 96 400 de la línea de Bobadilla á Algeciras, y que vestía pantalón de jerga oscura, rayado, americana de jerga algo morada con listas, chaleco de jerga oscura, con rayas, y calzaba un brodequín de color usado y una bota de becerro blanco, con elástico también usado, camisa de tela bastante deteriorada, sombrero color plomo, sin cinta ni torro, bastante usado, el cual la noche anterior dijo que era de Córdoba y se llamaba Serrano, y que iba á ver á un hijo suyo que ejercía mando en una música militar, sin decir donde éste se encontraba; y dos mujeres que presenciaron el acto de ser arrollado por el tren dicho individuo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Gaucín, en el término de diez días, los primeros, para ofrecerles el procedimiento y que reconozcan las prendas ocupadas para la identificación del cadáver, y los últimos para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye bajo el número treinta y ocho del año actual.—Gaucín dos de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, José Bufelle.—El Secretario, Adolfo Pérez.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6